

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en los baños de Betelu sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.) y augusta Real familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá, lo evacuó con fecha 28 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 de este mes ha examinado la Sección el adjunto expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á examinar el estado de la Administración municipal, aparecía entre otros particulares que la Sección omite, ya por su escasa importancia, ya porque se refiere á hechos anteriores al 1.º de Julio último, época de la constitución del Ayuntamiento, ó ya porque tiene su sanción marcada en leyes especiales; que en los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento y de la Junta municipal, así como en el presupuesto adicional del presente año económico se observan algunas informalidades; que no se practica todos los meses el arqueo de fondos; que no se publica mensualmente el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento, ni trimestralmente el estado de inversión y recaudación de fondos; que habiéndose ejecutado obras por administración no se publicó semanalmente la nota de los gastos ocurridos en las mismas; que no existe arca de tres llaves; que se adeudan cantidades por contingente provincial, y en Diciembre último no se rectificó el padrón vecinal.

La Sección, en vista de la gravedad que envuelven algunas de las faltas cometidas por el Ayuntamiento; de que la Comisión provincial de la misma revela

el poco respeto que á los individuos que formaban la Corporación suspensa merecían las leyes y disposiciones que regulan la Administración de los pueblos en los diversos ramos que abraza, y de que semejante proceder puede haber lesionado los intereses del Municipio, que el Ayuntamiento tenía obligación de cuidar y fomentar, opina que se debe mantener la suspensión impuesta.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta de 23 Abril 1884.)

Gobierno civil.

Administración.—Negociado 6.º

Excmo Sr.: El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

Rectificado el presupuesto ordinario de esta provincia, correspondiente al año económico de 1884-85, según se previno por Real orden de 4 de Junio último, adjunto remito á V. E. el ejemplar que ha de utilizar la Diputación provincial, y la nota detallada de las cantidades autorizadas á cada uno de los artículos, capítulos y secciones del mismo.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que con inclusión de dicho presupuesto y nota, tengo el honor de transcribir á V. E. para su conocimiento, el de la Excmo. Corporación que preside y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1884.—P. D., Antonio de Aranda.—Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por la ley.

Madrid 21 de Julio de 1884.—El Gobernador, Raimundo Fernández Villaverde.

AÑO ECONÓMICO DE 1884 Á 85.

Presupuesto ordinario de la provincia de Madrid.

GASTOS.

Artículos	Créditos aprobados por la Diputación provincial. Pesetas. Céntimos.	RECTIFICACIONES.		TOTAL DE GASTOS AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO.	
		Por aumentos. Ptas. Cénts.	Por bajas. Ptas. Cénts.	Por artículos. Pesetas. Céntimos.	Por capitales. Pesetas. Céntimos.
SECCIÓN PRIMERA.—CAPÍTULO 1.º					
1.º	246.656	"	"	246.656	
2.º	30.000	"	"	30.000	
3.º	6.450	"	"	6.450	
4.º	35.500	"	"	35.500	
5.º	2.000	"	"	2.000	
6.º	"	"	"	"	
					320.606
CAPÍTULO 2.º					
1.º	20.000	"	"	"	
2.º	20.000	"	"	"	
3.º	20.000	"	"	"	
4.º	500	"	"	"	
5.º	15.000	"	"	"	
					75.500
CAPÍTULO 3.º					
1.º	184.590	"	"	"	
2.º	"	"	"	"	
3.º	"	"	"	"	
4.º	"	"	"	"	
					184.590
CAPÍTULO 4.º					
1.º	250	"	"	"	
2.º	56.393 08	"	"	"	
3.º	"	"	"	"	
4.º	"	"	"	"	
5.º	"	"	"	"	
					56.643 08
CAPÍTULO 5.º					
1.º	26.800	"	"	"	
2.º	"	"	"	"	
3.º	"	"	"	"	
4.º	5.250	"	"	"	
5.º	"	"	"	"	
6.º	3.000	"	"	"	
7.º	"	"	"	"	
					35.050
CAPÍTULO 6.º					
1.º	279.701 57	"	"	279.701 57	
2.º	1.338.058 21	"	"	1.338.058 21	
3.º	772.127 40	"	"	772.127 40	
4.º	513.352 52	"	"	513.352 52	
5.º	"	"	"	"	
6.º	"	"	"	"	
					2.903.239 70
CAPÍTULO 7.º					
1.º	"	"	"	"	
2.º	10 000	"	"	10.000	
					10.000
CAPÍTULO 8.º					
Unico.	15.000	"	"	15 000	
					15.000

Artículos.	Créditos aprobados por la Diputación provincial.		RECTIFICACIONES		TOTAL DE INGRESOS AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO.	
	Pesetas. Céntimos.	Céntimos.	Por aumentos.	Por bajas.	Por artículos.	Por capítulos.
			Ptas. Céntos.	Ptas. Céntos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
SECCIÓN SEGUNDA.—CAPÍTULO 1.º						
Unico.	269.281	46			269.281	46
						269.271 4
CAPÍTULO 2.º						
1.º						
2.º	357.585	37			357.585	37
						357.585 37
CAPÍTULO 3.º						
Unico.	10.000				10.000	
						10 000
CAPÍTULO 4.º						
Unico.	19.002				19.002	
						19.002
SECCIÓN TERCERA.—CAPÍTULO ÚNICO.						
1.º						
2.º						
TOTAL DE GASTOS.....						4.256 497 61
INGRESOS.						
SECCIÓN PRIMERA.—CAPÍTULO 1.º						
1.º	50.500				50.500	
2.º	417	76			417	76
						50.917 76
CAPÍTULO 2.º						
1.º						
2.º						
3.º						
CAPÍTULO 3.º						
Unico.						
CAPÍTULO 4.º						
Unico.	3.272.000				3.272.000	
						3.272.000
CAPÍTULO 5.º						
Unico.						
CAPÍTULO 6.º						
Unico.						
CAPÍTULO 7.º						
Unico.	869.177	13			869.177	13
						869.177 13
SECCIÓN SEGUNDA.—CAPÍTULO 1.º						
Unico.						
CAPÍTULO 2.º						
Unico.						
CAPÍTULO 3.º						
Unico.						
CAPÍTULO 4.º						
Unico.						
CAPÍTULO 5.º						
Unico.	65.202	72			65.202	72
						65 202 72
SECCIÓN TERCERA.—CAPÍTULO 1.º						
1.º						
2.º						
3.º						
CAPÍTULO 2.º						
Unico.						
TOTAL DE INGRESOS.....						4.257.297 61

RESUMEN.

Total de gastos autorizados.....	4.256 497 61
Idem de ingresos.....	4.257.297 61
SOBRENTE.....	800

Madrid 14 de Julio de 1884.—Por Delegación.—El Subsecretario, Bosch.

Secretaría.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de las doce de la noche de ayer, me comunicó lo siguiente:

«Continúa siendo muy buena la salud en toda España.—Las noticias de Francia son las siguientes:—Desde las ocho de la noche de ayer, hasta igual hora de hoy han ocurrido nueve defunciones del cólera en Marsella.—En Tolón, cuatro.—En Aix, dos.—En el Manicomio de Mont de Verges, tres.—En Arlés, dos.—El Cónsul de Cete participa que anoche ingresó en aquel lazareto una mujer en estado grave, y en un telegrama posterior anuncia que los cuatro enfermos que se hallan en aquel lazareto seguían a última hora en mejor situación y que había ocurrido hoy otra defunción en la ciudad, y ayer cuatro en Ugie, dos en Aubernes y una en Beziers. Nuestro Cónsul en Perpiñán, participó anoche a esta Dirección que en Carcassonne habían ocurrido tres defunciones del cólera, presentándose otros casos dudosos; que los periódicos de la localidad mencionaban un caso fulminante en Ventenac, otro en Lesignan y otro en Congnet (Aude). Y por último, que en Perpiñán había casos de colerina algunos sospechosos. En telegrama de esta noche el mismo Cónsul anuncia que en Carcassonne ocurrieron en la noche del domingo dos defunciones del cólera y otras dos en la mañana de ayer. Respecto de Perpiñán dice que no hay novedad. En vista de las noticias contradictorias acerca de la salud pública en Italia, esta Dirección general pidió informe a los Cónsules de España y recibida contestación de algunos, resulta que en efecto, varios casos de la enfermedad asiática se han presentado en aquel Reino, lo que obliga a esta Dirección a declarar comprometidas las procedencias de todos los puntos de Italia, cuya disposición se publicará en la Gaceta de mañana.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Madrid 6 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Vigilancia.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca de una caballería mayor de la propiedad de Francisco Pérez Andreu, cuyas señas se expresan a continuación, la cual desapareció el día 30 de Julio último de las inmediaciones de la Cárcel Modelo de esta Corte; si fuese habida será puesta a mi disposición, con el fin de entregarla a su dueño.

Señas.

Una jaca, de pelo negro claro, de baja alzada con la cabeza picada, con aparajos y un serón.

Madrid 4 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

Circular.

Llegado el plazo que la instrucción determina para que los Ayuntamientos ingresen el importe del primer trimestre del ejercicio actual, por el impuesto de Consumos y cereales en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, la Administración de mi cargo invita a los mismos, para que lo efectúen antes del día 20 del presente mes, con el fin de evitarles los perjuicios que ocasiona el apremio ejecutivo, que con sentimiento no podía menos

de expedir contra los morosos, si lo que no espero á ello dieran lugar.

Al propio tiempo, se advierte á los Ayuntamientos que no hayan liquidado con esta Administración las cédulas personales, correspondiente á los ejercicios de 1882-83 y 1883-84 lo verifiquen también antes de la mencionada fecha; pues de lo contrario adoptará esta oficina los medios convenientes para realizar los descubiertos que existan por este concepto.

Madrid 4 de Agosto de 1884.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

Ayuntamientos.

Madrid.

Debiendo procederse á la venta por Administración de dos perillas de pendientes de aljófar, como de 40 gramos cada una, con sus casquillas de oro, tasadas en 2.000 pesetas, existentes en la Tesorería de villa, se señala para que tenga lugar dicho acto el día 14 del actual, á la una y media de la tarde, en la primera Casa Consistorial, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, negociado de Sindicatura, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde, y las citadas alhajas en la expresada Tesorería, de once á una de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 2 de Agosto de 1884.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo,

Debiendo procederse á la venta por administración de un reloj repetición, catalina inglesa, con la caja y sobrecaja de oro, tasado en 160 pesetas, y seis cubiertos de plata, valorados en 126 pesetas 50 céntimos, existentes en la Tesorería de villa, se señala para que tenga lugar dicho acto el día 14 del actual, á las dos y media de la tarde, en la primera Casa Consistorial, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, negociado de Sindicatura, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde, y las citadas alhajas en la expresada Tesorería, de once á una de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Agosto de 1884.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Ignorándose el actual domicilio de Gabriel Martín y Martín, guardia civil, licenciado, por el presente edicto se le cita en forma á fin de que el día 18 de Agosto próximo y hora de las ocho de la mañana, comparezca en la sección segunda de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en la vista del juicio oral, de la causa que se sigue contra José Sánchez y Rodríguez, Celestino Lavín Ruiz, y Nicanor Suarez Carrocera, por disparo de arma y lesiones.—Madrid 29 de Julio de 1884.—El Escribano de cámara, José Cózzer.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, expedido por esta Caja central en 20 de Diciembre de 1869, con el número 17.903 de orden, por valor de 5.285 escudos (13.212 pesetas y 50 céntimos), á nombre de los albaceas testamentarios de D. Juan Porcell, por renovación de un depósito á plazo de un año que fué constituido en la sucursal de Sevilla, con el núm. 871 de registro, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurrido que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario y BOLETÍN* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 29 de Julio de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada. 67

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1883, esta Dirección general ha señalado el día 10 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la parte metálica del puente de Boecillo en la carretera de Adanero á Gijón, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 51.789 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid á 27 de Julio de 1884.—El Director general, G. Enríquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la parte metálica del puente de Boecillo, en la carretera de Adanero á Gijón, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la explotación del mismo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad anual de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrito en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIO.

La Salvadora y San Justo.

SOCIEDAD MINERA.

Núm. 263.—En la villa de Madrid á 1.º de Mayo de 1884, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital y testigos que se dirán comparecen.

El Excmo. Sr. D. Ignacio de Santiago y Sánchez, de cincuenta y tres años, casado, Procurador, de esta vecindad, calle de Carlos III, núm. 3, cuarto principal, con cédula personal de primera clase, números 3.332 expedida en Madrid el 1.º de Noviembre de 1882; representando á D. Ramón Ortiz y Villate en virtud de poder que exhibe, se protocola con esta escritura é insertará al final de sus copias.

D. Primitivo José de Soria y Remón, de cuarenta y seis años, casado, abogado, de esta vecindad, calle Cuesta de Santo Domingo, núm. 18, duplicado, cuarto tercero de la derecha, con cédula de octava clase, número 313, expedida en ídem el 29 de Febrero de este año.

Y D. Carlos Santiago y Fernández, de veinte y seis años, soltero, procurador, domiciliado en la calle de Carlos III, número 3, cuarto principal, con cédula de undécima clase, número 3.333, expedida en ídem el 1.º de Noviembre de 1882.

Estos dos últimos comparecen en concepto de Presidente y Secretario Contador respectivos de la Junta directiva de la Sociedad minera *La Salvadora*, que se vá á fundar por esta escritura, cuyo nombramiento se acredita por la certificación que se protocolará.

Aseguran y así parece á juicio de mí el Notario que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura social, y el D. Ignacio de Santiago y Sánchez, dice:

Primero. Que á su poderdante Don Ramón Ortiz y Villate le pertenecen las dos minas siguientes: Una mina de plomo llamada *Salvadora*, en la provincia de Badajoz, término de Berlanga, y sitio denominado Cerro de Cotorrillo, de cuatro pertenencias que componen 40.000 metros cuadrados de extensión, no constan sus linderos en el título, ni en el plano de demarcación de esta mina. Otra mina llamada *San Justo*, también de plomo, situada en la misma provincia, término municipal y sitio que la anterior, consta de cuatro pertenencias, con 40.000 metros cuadrados de extensión y son sus colindantes las minas *Salvadora* y *Constancia*, sin dar más datos sobre linderos el plano de demarcación.

Ambas minas pertenecieron á D. Vicente Ortiz y Vivanco, y al fallecimiento de éste se adjudicaron para el pago de deudas á su padre y heredero abintestado D. Ramón Ortiz y Villate, según escritura de inventario y partición que el apoderado de aquél D. Ignacio de Santiago y Sánchez y la viuda Doña Antonia Montero Castellanos otorgaron en Madrid el 29 de Diciembre de 1881 ante el Notario Don Ramón Sánchez Suárez, inscrita en el registro de la Propiedad de Llerena; en cuanto á la mina *Salvadora*, en el tomo 34 de Berlanga, folio 245 vuelto, finca número 1.661 duplicado, inscripción séptima, y respecto á la mina *San Justo* en el tomo 46 del mismo pueblo, folio 48 vuelto, finca núm. 3.170 duplicado, inscripción quinta.

Segundo. Que no habiendo podido enajenarse las dos minas en condiciones favorables para los acreedores de D. Vicente Ortiz de Vivanco, recibió instrucciones D. Ignacio de Santiago y Sánchez de su apoderado D. Ramón Ortiz y Villate, para que como medio más ventajoso á dichos acreedores, formase una Sociedad que atendiese al laboreo y explotación de las referidas minas. Al efecto practicó las gestiones necesarias y habiendo quedado suscritas las 140 acciones de que ha de constar la Sociedad, se celebró Junta general de Accionistas y en ella se acordaron las bases de la Sociedad y se nombró su Junta directiva como aparece de la certificación del acta

que se me exhibe, se protocola con esta escritura y dice así:

ACTA.

D. Carlos de Santiago y Fernández, Secretario Contador de la Sociedad especial minera titulada *La Salvadora*, certifico que reunidos en junta general de señores Accionistas de esta Sociedad, para la aceptación de cesión y constitución definitiva de la misma, se levantó de ella el acta, cuyo tenor literal es el siguiente:

Señores que asistieron por su hecho propio:

- D. Domingo García, testamentoario de D. Lucio del Valle 6
- D. José Amorós... 2
- D. Ignacio de Santiago y Sánchez. 12
- D. Patricio Pereda. 10
- D. Santos Mauget. 2
- D. Luciano Nieto... 14
- D. Pedro Mauget... 2
- D. Antonio Mauget... 1
- D. Primitivo José de Soria... 1
- D. Juan Ayra... 2
- D. Carlos de Santiago... 2
- D. Leoncio Castillo. 1

En la villa de Madrid á 19 de Noviembre de 1883; reunidos en el Circulo minero, calle de la Cruz, 23, principal, los señores del margen expresados, unos por su derecho propio y otros con la debida autorización, según detalladamente se hace constar, y en virtud de previa citación hecha al efecto tanto en la *Gaceta de Madrid*, número 319, correspondiente al día 15 corriente, como en el *Diario de Avisos*, número 319 del mismo día, siendo más que pasada la hora de la citación ocupó la presidencia el Excmo. señor D. Ignacio de Santiago y Sánchez, como representante y apoderado de las minas *Salvadora* y *San Justo*, D. Ramón Ortiz Villate, heredero declarado abintestado de su hijo D. Vicente Ortiz Vivanco, á quien se concedieron legalmente su propiedad, y después de leer y considerarse por los concurrentes suficiente el documento en que así se hace constar, se pasó á examinar con el mismo detenimiento el número de acciones provisionales que allí estaban representadas, y componiéndose de 150 y hallándose representadas 100, se declaró por unanimidad ser número suficiente.

El que presidió dió lectura del proyecto de constitución de la Sociedad, redactada por los Sres. D. Leopoldo Ortiz y D. Dionisio Ondovilla, fechado en..... de Febrero de 1879, cuyo tenor literales como sigue. *La Salvadora*.—Con este título se forma Sociedad especial minera para la explotación y laboreo de las minas de plomo tituladas *La Salvadora* y *San Justo*, sitas en término de Berlanga, partido judicial de Llerena en la provincia de Badajoz, cuyos títulos de propiedad con la toma de posesión de las mismas, han sido expedidas á favor de D. Vicente Ortiz de Vivanco, bajo las bases y condiciones que se pasan á enumerar:

PRIMERA.

La Sociedad constará de 150 acciones, iguales en derechos y obligaciones.

SEGUNDA.

El domicilio social será Madrid en donde se constituirá y residirá siempre la Junta directiva. Esta se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Contador, un Tesorero y dos Vocales, si la Junta general no acordase lo contrario, al declararse la constitución. Los cargos durarán dos años, y se renovarán por mitad en cada uno.

TERCERA.

Cada acción de las 150, de que ha de componerse la Sociedad, satisfará al cedente, ó á quien sus derechos represente, mil reales vellón con los primeros productos que la mina rinda y que retirará la Junta directiva al respecto de un 20 por 100 en cada uno de los dividendos activos que acuerde, hasta que aquél quede completamente reintegrado de los 150 000 reales á que tiene derecho, y le reconocerá la Sociedad.

CUARTA.

Las acciones contribuirán á prorrata

para satisfacer los gastos que ocasione el laboreo y explotación de las minas, cuyas cantidades se satisfarán por virtud de dividendos pasivos que acuerde la Junta directiva cuando lo estime necesario.

El socio ó poseedor de las acciones que en el término de quince días, á contar desde la fecha de los dividendos no hubiere satisfecho éstos, será requerido por la Junta directiva para que lo verifique en el término de ocho días, pasados los cuales si no lo hubieren verificado, se entenderá que renuncia á sus acciones, y serán amortizadas en beneficio de la Sociedad, que podrá disponer de ellas si lo creyere conveniente, ya repartiéndolas también á prorrata entre los demás socios existentes, cubriéndose por éstos los dividendos que adeuden, ó ya enajenándolas por el precio y bajo las condiciones que la Junta estime, pero no porque las acciones se amorticen, la Sociedad quedará relevada de pagar al cedente los 1.000 reales, que por emisión de ellas se ha reservado en la base tercera.

QUINTA.

Un reglamento especial determinará las funciones que ha de desempeñar cada uno de los individuos que hayan de componer la Junta directiva, el orden para las discusiones y demás necesario para la administración de la Sociedad.

SEXTA.

Sin perjuicio de lo que en el reglamento que ha de formarse luego que la Sociedad esté constituida, según lo prescrito en la anterior base, se determina que todos los años en el mes de Julio habrá de celebrarse Junta general en la que la Directiva, por medio de una Memoria historial, de cuenta de todos sus actos administrativos y el estado de labores, proponiendo á la Junta general lo que según ésta estime procedente.

SÉPTIMA.

La duración de la Sociedad es indeterminada y su disolución sólo podrá acordarse en Junta general convocada al efecto y en la que se hallen representadas por lo menos las dos terceras partes de las acciones existentes. En caso de disolución, las minas y los edificios que se construyan volverán á ser propiedad del cedente, disponiendo la Sociedad de los enseres, herramientas y demás que se hallen en unas y otros.

OCTAVA.

Las cuestiones que puedan surgir entre el cedente y la Sociedad, las de los socios entre sí, y la Junta directiva ya con la Sociedad, ya con los socios en particular, habrán de resolverse siempre por medio de amigables componedores y tercero en su caso, nombrado de común acuerdo por éstos antes de aceptar el cargo, para que sean nombrados. Madrid..... de Febrero de 1879.—Los apoderados, Leopoldo Ortiz.—Ignacio de Santiago y Sánchez.—Conformes.—Dionisio Ondovilla. Terminada la lectura, fué aprobado por unanimidad aceptando el título de *La Salvadora* con que hasta hoy se ha conocido.

Acto seguido se dió cuenta del estado en que se hallaban las minas, y resultando que la dió á partido el difunto Sr. Vivanco á D. Enrique Calvet, que á su vez la cedió á la Compañía de Aguilas, se leyó el contrato de arrendamiento, su fecha 1.º de Julio de 1876 y fué aprobado sin discusión.

El mismo Presidente expuso acto seguido que se había autorizado á la Sociedad Partidaria para la venta del mineral extraído y que pertenecía á ésta según el contrato de Sociedad antes leído y propuso que con parte del producto que se obtuviera debía entregarse al cedente á cuenta de lo que se le adeudaba, invirtiendo otra parte en satisfacer los gastos ocasionados hasta la fecha; y reconocida por los asistentes la justicia de tal determinación, así lo aprobaron.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Sr. Santiago, expuso el Sr. Soria la necesidad de cubrir todas las atenciones que graviten y puedan gravitar sobre la Sociedad, y creía que si tan exigua era

la suma que había de obtenerse de la venta de los minerales antes aludidos, consideraba necesario se autorizase á la Junta directiva que resultara nombrada para que impusiera un dividendo pasivo suficiente á cubrieraquellos y convencidos los presentes de tal necesidad así lo acordaron, así como también, que la misma adquiriera todos los libros y efectos necesarios para el buen régimen y contabilidad de la Sociedad, según lo propuso el Sr. Ayras.

También se acordó por unanimidad que una vez elegida la Junta directiva, queden autorizados el Presidente y Secretario para otorgar la escritura de aceptación y constitución definitiva de la Sociedad, así como también para autorizar la presente acta.

No habiendo otros asuntos de que tratar se procedió á la designación de las personas que habían desempeñar los cargos de que ha de componerse la Junta directiva, á cuyo efecto se suspendió el acto por diez minutos. Pasado dicho tiempo, resultaron elegidos por unanimidad los señores siguientes para los cargos que se dicen: Presidente, D. Primitivo José de Soria y Remón.—Vicepresidente, Excelentísimo Sr. D. Ignacio de Santiago y Sánchez.—Tesorero, D. Santos Mauget y Cuesta.—Secretario-Contador, D. Carlos de Santiago y Fernández, y Vocales D. Pedro Mauget y Avello y D. José Amorós y Labaig.

Inmediatamente ocuparon sus puestos los elegidos, y después de dar las gracias el Sr. Presidente á la reunión por la confianza que en la Junta nombrada depositaba, propuso, y así se acordó por unanimidad, un voto de gracias, tanto al señor Santiago como á los demás señores que con él han venido sosteniendo la Sociedad, por los trabajos que habían llevado á cabo, con lo cual se dió por terminado el acto, siendo las once y cuarto de la noche.—Primitivo J. de Soria.—Carlos de Santiago.

Y para insertar en la escritura de aceptación de cesión y constitución definitiva de la Sociedad, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Madrid á 30 de Marzo de 1884.—V.º B.º—Primitivo J. de Soria.—Carlos de Santiago.

Concuerda literalmente lo inserto con la certificación del acta protocolada, de que doy fe.

Tercero. En su consecuencia, llevando á efecto lo acordado el D. Ignacio de Santiago y Sánchez, en nombre de su poderdante D. Ramón Ortiz y Villate y D. Primitivo José de Soria y D. Carlos de Santiago y Fernández, en la representación que ostenta de los asociados inscritos otorgan, que fundan y constituyen una Sociedad especial minera, con la denominación de *La Salvadora*, para el laboreo y explotación de las deslindadas minas de plomo, tituladas *La Salvadora* y *San Justo*, y con estricta sujeción á lo estipulado en las ocho condiciones que contiene el acta inserta en la cláusula anterior, las cuales cumplirán los socios y el cedente en la parte que respectivamente les concierne, y si alguno faltare á su observancia, será compelido á ella por la vía más eficaz que procediere, y condenado el que diere lugar al procedimiento judicial, al resarcimiento de todos los gastos y costas judiciales que ocasionare.

El mismo D. Ignacio de Santiago cede por su poderdante la propiedad de las dos minas á la Sociedad *La Salvadora*, con la reserva de que vuelvan al dominio de D. Ramón Ortiz y Villate, en el caso previsto en la séptima condición y los Sres. D. Primitivo José de Soria y D. Carlos de Santiago y Fernández, aceptan la sesión en nombre de la Sociedad.

Cuarto. Declaran los otorgantes para el solo efecto de pagar á la Hacienda el impuesto que devenga, que el capital social lo gradúan en la cantidad de 500 pesetas, pues como se observa por las condiciones del contrato, no está determinada más que por el número de acciones en que están representados los derechos á la Sociedad, sin que actualmente tengan valor alguno. Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. José María Fraga y D. Casimiro Novo, vecinos de esta capital.

Advierto yo el Notario que la copia de esta escritura debe inscribirse en el registro de la Propiedad de Llerena, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno y el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo la excepción de que trata el artículo 396 de la ley hipotecaria.

También prevengo que en el término de ochenta días, contados desde mañana, debe presentarse dicha copia en la oficina de liquidación del impuesto de Derechos Reales y trasmisión de bienes para satisfacer á la Hacienda el que devenga en el plazo fijado y bajo la multa impuesta á los morosos en la legislación vigente.

Y por último, prevengo que un testimonio de esta escritura y del acta de constitución de la Sociedad debe presentarse en el término de quince días en el Gobierno civil de la provincia, para su remisión al Ministerio de Fomento.

Y habiendo leído íntegramente yo el Notario esta escritura á los comparecientes y á los testigos, por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido los otorgantes, de todo lo cual de conocerles y de que firman con los testigos doy fe.—Ignacio de Santiago y Sánchez.—Primitivo J. de Soria.—Carlos de Santiago.—José María Fraga.—Casimiro Novo.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.—Rubricado.

Poder.—En la villa de Madrid á 30 de Octubre de 1877.—Ante mí, D. Vicente Callejo Sanz, Notario público del Ilustre Colegio de esta Corte y del Ministerio de Hacienda, confija residencia en la misma, plaza del Angel, núm. 5, cuarto segundo.—Comparece: D. Ramón Ortiz y Villate, de 64 años de edad, de estado casado, labrador, y vecino de Villasuso, valle de Mena, provincia de Burgos, según aparece de su cédula personal de quinta clase, núm. 278, expedida por la Alcaldía de su pueblo en 19 de Noviembre del año último, que exhibe y recoge y reside accidentalmente en esta capital.—Obrando en su nombre propio.—Y teniendo por tales circunstancias la capacidad legal necesaria que declara no estarle en manera alguna limitada para otorgar esta escritura de mandato, lo ejecuta en la forma siguiente:—Por tanto confiere poder especial amplió y tan bastante como se requiera y sea en derecho necesario á D. Leopoldo Ortiz y Romillo y al Excelentísimo Sr. D. Ignacio de Santiago y Sánchez, á ambos juntos, y á cada uno separadamente, para que en su nombre y representando su persona, derechos y acciones le representen en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que le ocurran y sean consecuencia de la declaración de heredero abintestado de su finado hijo D. Vicente Ortiz y Vivanco, que solicitarán ante el Juzgado competente para que acepten ó renuncien la herencia de dicho su difunto hijo y en el primer caso lo hagan á beneficio de inventario, previos los requisitos legales, y siendo necesario se ratifique bajo juramento en el escrito ó escritos que al efecto presenten. Para que otorguen y firmen la escritura ó escrituras de declaración y descripción de los bienes y derechos relicto por muerte de su referido hijo caso necesario con los requisitos que previene el derecho. Para que si el otorgante adquiere bienes ó derechos como heredero de su hijo el Don Vicente Ortiz y Vivanco, pueda enajenarlos, cederlos y traspasarlos á la persona que desee adquirirlos, por el precio en que puedan convenirse y ajustarse el cual recibirán en su poder, ó señalarán los planos en que hayan de realizarse los pagos, á cuyo fin otorguen y firmen los contratos ó escrituras correspondientes con las cláusulas propias de su naturaleza, y los requisitos legales que desde ahora aprueba y ratifica para que surtan todo su efecto. Para que puedan incautarse y administrar dichos bienes sino convinieren la venta, cesión ó traspaso ó no hubiera persona que desee adquirirlos, otorgando y firmando contratos de alquiler y arrendamiento, con facultad de nombrar administradores si no pudieran administrarlos por sí. Y

por último, les confiere poder para que comparezcan ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y Tribunales del Reino, en defensa de sus derechos y acciones entablado y contestando todo género de demandas como actor ó demandado, previos los actos de conciliación y juicios verbales, á cuyo fin presenten escritos, escrituras y toda clase de documentos, pidan embargos, desembargos, remate y venta de bienes, ofrezcan y suministren pruebas, hagan acusaciones, formen artículos, táchenlo de contrario, declinen jurisdicción incompetente, introduzcan toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, incluso el de casación, oigan autos, providencias, sentencias consientan lo favorable y apelen de lo adverso, presten los juramentos permitidos, pidan ejecución de dichas sentencias y continúenlas por todos sus trámites, hasta que sean cumplidas con los demás incidentes dependiente y relevación de costas y gastos. Se obliga el señor otorgante en forma legal á estar y pasar por cuanto en virtud de este poder hicieren y obraren los citados Sres. Ortiz y Romillo y Santiago. Así lo otorga, consiente y firma, y como yo el Notario no conozco al otorgante, los testigos instrumentales presentes á este acta D. Facundo Ortiz y Zorrilla y D. Faustino Sierra y Ramírez, á quienes doy fe conozco, me aseguran á la vez conocer ellos al referido poderdante y responden de la identidad de su persona, afirmando además dichos testigos que no tienen excepción alguna para serlo y se hallan avendados en esta Corte. Invitados por mí el Notario el otorgante y testigos á leer por sí esta escritura, en virtud de la facultad que les concede la ley, optan por oírme leer, y habiéndolo verificado manifiestan su conformidad, de todo lo cual doy fe.—Ramón Ortiz.—Facundo Ortiz.—Faustino Sierra.—Está signado.—Vicente Callejo Sanz.—Es primera copia para el señor poderdante, la cual concuerda con su original que queda en mi protocolo de actos é instrumentos públicos del corriente año, al núm. 266, y en fe de ello lo signo y firmo en Madrid á 31 de Octubre del mismo año de su otorgamiento, en este pliego, sello sexto, número 191.497.—Signado.—Vicente Callejo Sanz.—Rubricado.—Hay un sello de dicho Notario.

Es primera copia que concuerda con su matriz obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la notaría de mi cargo, bajo el número 263 de orden, á que me remito, de que doy fe; y la expido para la Sociedad minera titulada *La Salvadora* y *San Justo*, en un pliego, clase sexta, número 4.095, y seis de la duodécima, números 2.738.653 al 58 que signo y firmo en Madrid en el día de su fecha.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.—Hay una rúbrica.

Corresponde literalmente lo inserto, con la copia de la escritura social que me ha exhibido y vuelve á recoger Don Primitivo José de Soria y Remón, de que doy fe; y á su instancia libro este testimonio en siete pliegos, clase décima, números 540.594 al 600, que signo y firmo en Madrid á 6 de Mayo de 1884.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.—Rubricado.—Es copia.—El Secretario Contador, Carlos de Santiago.

SOCIOS PRESENTES.	Acciones.
D. Domingo García Gutiérrez.	6
D. José Amorós.	2
El mismo, representando á la Compañía de Águilas.	37
D. Ignacio de Santiago y Sánchez.	12
D. Santos Mauget.	2
El mismo, representando á Doña Patrocinio Mauget Mesa, y á D. Manuel Rados.	2
D. Luciano Nieto.	14
D. Pedro Mauget.	2
D. Antonio Mauget, representando á Doña Patrocinio Mauget y Avello.	1
D. Primitivo José de Soria.	1
D. Carlos de Santiago.	2
El mismo, representando á Doña Rafaela Pérez.	

Número 264.—En la villa de Madrid á 1.º de Mayo de 1884, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Ignacio de Santiago y Sánchez, de 53 años, casado, Procurador, con cédula personal de primera clase, núm. 3.332, expedida en Madrid el 1.º de Noviembre de 1882.

D. Primitivo José de Soria y Remón, de 46 años, casado, Abogado, con cédula personal de octava clase, núm. 313, expedida en id. el 23 de Febrero de este año.

D. Carlos Santiago Fernández, de 26 años, soltero, Procurador, con cédula de undécima clase, núm. 3.333; expedida en id. el 1.º de Noviembre de 1882.

D. Luciano Nieto y Nieto, mayor de edad, casado, del comercio, con cédula de novena clase, núm. 1.194, expedida en id. el 26 de Marzo último.

D. Domingo García Gutiérrez, mayor de edad, casado, propietario, con cédula de octava clase, núm. 181, librada en id. el 31 de Enero de este año.

D. Santos Mauget y Cuesta, mayor de edad, casado, propietario, con cédula de novena clase, núm. 4.572, expedida en id. el 24 de Diciembre próximo pasado.

D. Pedro Mauget Avello, mayor de edad, soltero, propietario, con cédula de undécima clase, núm. 1.097, librada en id. el 20 de Marzo del año anterior.

Y D. José Amorós Labaig, mayor de edad, casado, Abogado, con cédula de octava clase, núm. 38, fecha 30 de Octubre del año anterior.

Todos son vecinos de esta Corte y concurren los dos primeros en concepto de Presidente y Secretario-Contador de la Sociedad especial minera *La Salvadora*, todos como socios de la misma y algunos representando además á otros socios, cuyas respectivas representaciones aseguran tenerlas acreditadas ante la referida Sociedad, los cuales tienen y representan 83 acciones, según se expresa al margen y dicen:

Que por escritura fecha de hoy otorgada ante mí por D. Ignacio de Santiago y Sánchez, D. Primitivo José de Soria y D. Carlos de Santiago y Fernández, se ha formado una Sociedad especial minera, con el nombre de *La Salvadora* y *San Justo*, sitas en término de Berlanga, partido judicial de Llerena, provincia de Badajoz; y estando representadas en este acto 83 acciones que forman la mayoría del capital social suscrito, los señores comparecientes declaran constituida dicha Sociedad, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1879.

Así lo dijeron y firman esta acta después de habérselo leído íntegramente yo el Notario por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, de todo lo cual y de conocer á los señores comparecientes, doy fe.—Primitivo J. de Soria.—Ignacio de Santiago y Sánchez.—Carlos de Santiago.—Domingo García Gutiérrez.—José Amorós.—Pedro Mauget.—Santos Mauget.—Luciano Nieto.—Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia, que concuerda con su matriz obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la notaría de mi cargo, bajo el número 264 de orden á que me remito de que doy fe; y la expido para la Sociedad especial minera *La Salvadora*, en un pliego clase sexta, número 40.094, que signo y firmo en Madrid el mismo día de su otorgamiento.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Corresponde literalmente lo inserto con la copia del acta que me ha exhibido y vuelve á recoger D. Primitivo José de Soria, de que doy fe; y á su instancia expido este testimonio en un pliego clase décima, número 565.788, que signo y firmo en Madrid á 4 de Mayo de 1884.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.—Rubricado.—Es copia.—El Secretario Contador, Carlos de Santiago.